En efecto, se recibió en esta Intendencia la Real Orden del 9 del mismo comunicada por el señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia, y al momento se la trasladé á Vds. para que la hiciesen notoria á los demas Prelados á quienes representaban (1).

Así las cosas, se presentaron Vds. nuevamente exponiendo se procedia á la demolicion de Conventos y extraccion de maderas de ellos, con lo demas que consta del Recurso de 20 del mismo, y despues de haber oido al señor Administrador general con dictamen del Asesor, acordé, que mediante á estar ya executado el reconocimiento de varios edificios, no podia tener efecto retroactivo la solicitud que Vds. hacian, reducida á que se procediese en ellos con intervencion de los interesados; pero que no obstante no impedia se encargase á los Comisionados de las casas pertenecientes á las Corporaciones de que se trataba, informasen con certificacion de uno de los arquitectos que entienden en las obras de esta Intendencia, lo que debia hacerse para evitar extracciones y deterioros, y su coste por aproximación, mandando se uniese al expediente de derribos (2), y que se diesen las órdenes convenientes para evitar las extracciones de efectos de los edificios que Vds. citaban, lo que se notificó con fecha de 8 del que rige (3).

⁽¹⁾ Del contenido de la Real Orden se infiere que las dudas que el señor Intendente elevó al Gobierno para la resolucion, eran solo relativas á los dos Conventos de Cármen Descalzo y de S. Francisco, y no á las demas Casas Religiosas, y que la consulta es anterior al Recurso de 14 de Octubre hecho por los Regulares.

⁽²⁾ Si no se tratase de demoler Conventos, no se hubiera

formado de oficio expediente de derribos.

⁽³⁾ En la Escribanía de Rentas se les leyó el Auto asesorado, pero se les negó sacar copia de él,

Mas sin embargo Vds. en la representacion del dia 11 se quejan con energía de que yo falto al cumplimiento de los Soberanos Decretos, siendo diámetralmente opuestas mis providencias al tenor de ellos (1): que he mandado proceder al derribo de cinco Conventos habiéndolo verificado del de la Pasion por remate celebrado en 270100 rs. (2), con otras expresiones poco arregladas á los procedimientos que se han observado en esta Intendencia, las quales, aunque estoy muy seguro de la formalidad con que se han seguido los expedientes formados en su razon, y que no se hallará un solo Decreto que no esté fundado en justicia, me han sido muy sensibles (3).

Si Vds. se hubieran acercado á exâminar por sí mismos lo que dió motivo al derribo de la Iglesia y Hospedería de la Pasion, hubieran visto (4) que despues de haber sido instada esta Intendencia por repetidos oficios del Regidor del quartel á nombre del Ayuntamiento, haciéndola responsable de los daños que se causasen al Pueblo de la ruina que amenazaba, segun la certificacion de los arquitectos que así lo declaraban, hubieran visto que no conformándome yo con su parecer, mandé que el arquitecto mayor lo reconociese por sí mismo; y despues de haber convenido con el parecer de los anteriores, lo pasé todo á justicia, siguiéndose

(1) Los Religiosos no se quejan, sino que hacen presente lo que advierten no ser conforme á los Decretos del Gobierno.

(2) Así se publicó en el Diario de Madrid de 25 de Agosto próximo pasado.

(3) Los Regulares respetan á toda Autoridad, y no son capaces de procurar disgustos quando representan sus derechos.

(4) No pudieron los Representantes Regulares acercarse á exâminar el motivo de este derribo por haberse decretado mucho ántes que S. M. y la Regencia mandasen el restablecimiento en 26 de Agosto, y los Religiosos con respetuoso silencio esperaban las Soberanas Resoluciones.

por la Escribanía mayor de Rentas con todas las formalidades que previene el derecho, el expedien-

te correspondiente (1).

Igualmente no exîste providencia alguna en que se haya acordado la demolicion de los cinco Conventos que Vds. dicen (2), pues aunque por declaraciones tambien de arquitectos académicos resulta ser necesario el derribo de alguna parte de ellos (3), ántes de mandarlo, tengo acordado se les comunique á Vds. para su instruccion.

Este es el resultado de quanto se ha practicado en esta Intendencia, y estoy muy persuadido que todas mis providencias han conciliado quanto ha sido posible el cumplimiento de los Soberanos Decretos con la equidad que ha sido compa-

tible.

Por este próxîmo correo elevo á la Superioridad las nuevas reclamaciones que Vds. incluyen en su citada última exposicion, y si á Vds. les parece, pueden representar quanto estimen conveniente (4), para que con vista de todo se digne resolver lo que sea de su superior agrado. Dios guarde á Vds, muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1813. = Francisco Antonio de Góngora. = Señores Prelados Representantes de las Comunidades de esta Corte.

(1) Entre estas formalidades faltó la de citar á los interesados; pues ni las leyes, ni el actual Gobierno han declarado nulos á los Regulares para no poseer lo que legitimamente poseyeron, y ménos la Constitucion les prohibe no ser oidos en juicio.

(2) Los Representantes no dicen la demolicion de cinco

Conventos, sino las partes ruinosas de ellos.

(3) Con esto confirma S. S. lo que exponen los Apoderados.
(4) Nada tienen que representar de nuevo al Supremo Gobierno, y solo desean y piden se cumpla lo que tiene mandado.

Quarto Recurso de los Padres Comisionados.

Señor Intendente general de esta Provincia.-Fr. Eustaquio Almarza y Fr. Antonio Algora, &c. ante V. S. con el mayor respeto exponen: Que no habiendo sido su ánimo causar á V. S. el mas pequeno sentimiento con las representaciones que han hecho por su justa causa; pues estan persuadidos de que V. S. se halla grandemente compadecido de la desgraciada suerte de los Regulares, como asimismo nos lo manifiesta en todos sus oficios: no pueden ménos de reproducir sus anteriores recursos. porque advierten que se continua, ó en el deterioro de los Conventos, ó en hacer que el Pueblo entienda que los Regulares no tienen derecho á las Casas de que fueron arrojados por el intruso gobierno. Estos, si son motivos muy poderosos para llenar de afficcion á los infelices Regulares, que se ven tratados con las notas mas degradantes y afrentosas, dignas de los traidores, y españoles espurios, son hechos tan públicos, y de tanta notoriedad, que han obligado aun á personas bien indiferentes á darnos repetidos avisos. En una de las puertas del Convento de S. Francisco el Grande se ha fixado nuevamente un cartel en estos términos: "Este edificio, y quanto en él se contiene, pertenece "á la Nacion." ¿ Que mas dicen las cédulas que se fixaron en las casas de un Satini, de un Llorente, de un Arribas, y demas sequaces del francesismo? ¿Puede marcarse un edificio con nota mas infame? ¿ Por desgracia es comprehendido el Convento de S. Francisco en el sequestro y condenacion de los traidores? ¿Ha declarado el Soberano Congreso que ésta, y demas Casas Religiosas, por mas ruinosas que se hallen, no pertenecen á sus antiguos poseedores? Pues si las Cortes y la Regencia del Reyno

tienen dicho lo contrario, ¿como se da lugar á unos procedimientos tan indecorosos, que ofenden al carácter de V.S. (á quien suponemos ignorante de tal hecho), y pervierten la opinion pública en perjui-

cio del Estado Regular?

Los Seculares que habitan en el citado Convento, por la comunicacion libre que tienen con el interior de todo él, se surten de leña necesaria para sus consumos, echando mano á puertas, ventanas, y demas maderas que hallan, á pretexto de estar maltratadas; de suerte que si no se ataja este daño, todo se consumirá en la fábrica de polvos de pez que han establecido en uno de sus subterráneos. Además, en las habitaciones del quarto de Indias se advierte estar derribando tabiques, y hacer otras obras, faltando en esto á la citacion de las partes interesadas, como V. S. lo tiene prevenido. Esto mismo está sucediendo poco mas ó ménos en todas las Casas Religiosas: en unas clandestinamente, y en otras por órden de esa misma Intendencia, como se ha verificado en la casa de Clérigos Reglares del Espíritu Santo, de donde por oficio de V. S., comunicado al Alcalde de Barrio de aquel quartel, se han extraido maderas y baldosas, maltratando y rompiendo muchas para poder arrancar las que necesitaban. Todo la qual vemos executarse á presencia de las estrechas Ordenes y Decretos de la Superioridad que mandan su conservacion; por tanto

AV. S. suplican tenga á bien admitir esta nuestra exposicion, y reparar tan escandalosos daños, comunicando sus órdenes á las Justicias para que vigilen sobre las Casas Religiosas, cuya custodia tiene á V. S. confiada el Supremo Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1813. = Fr. Eustaquio Almarza. = Fr. An-

tonio Algora.

Contestacion al quarto Recurso.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En este momento doy la órden correspondiente para que se quite el Cartel que dicen Vds. se halla puesto en una de las puertas del Convento de San Francisco el Grande, y doy á Vds. las gracias por este aviso y demas que se sirven darme en la exposicion de 22 del corriente, asegurándoles que nada de lo que en ella se dice tenia noticia esta Intendencia (1); por cuyo motivo he mandado asimismo se me informe sobre todos los particulares que contiene, para tomar la providencia que corresponda. Lo que participo á Vds. para su inteligencia y oportuna noticia. Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1813 = Francisco Antonio de Góngora. = Señores Prelados Representantes de las Comunidades.

(1) Las Casas Religiosas que quedaron habitables á la salida del enemigo, sin noticia de la Intendencia, se van haciendo inhabitables; y si el Supremo Gobierno prontamente no repara estas quiebras, desaparecerán de nuestro suelo, sin haber servido á sus poseedores ni á la Nacion, sin noticia de la Intendencia.

MADRID

IMPRENTA DE D. FRANCISCO DE LA PARTE.

1813.